

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

6406

Fecha de Clasificación: 02/05/2016  
 Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO  
 Reservado: 1-3 páginas  
 Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
 Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV LFTAIPG  
 Ampliación del periodo de reserva:  
 Confidencial: X  
 Rúbrica del Titular de la Unidad:  
 Fecha de desclasificación:  
 Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
 SUBDELEGADA JURIDICA

015



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
 INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXPEDIENTE: PFP/28.3/2C.27.2/00022-16

CIERRE No. 63/2016

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 02 días del mes de mayo de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que en fecha **15 de abril de 2016**, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU0047RN2016** dirigida al C. [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. F.22.01.02.02/0259/2016 de fecha 09 de febrero de 2016 para el [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 120, 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 128, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la NOM-019-SEMARNAT-2006 que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **15 de abril de 2016**, inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección **No. RN0047/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Acta de Inspección, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los artículos 6° y 160 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección **RN0047/2016** de fecha 15 de abril de 2016, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

016



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXPEDIENTE: PFP/28.3/2C.27.2/00022-16

CIERRE No. 63/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## CONCLUSIONES

En el acta de inspección descrita en el Resultando **SEGUNDO**, se advirtió que el C. [REDACTED], cumplió con todas y cada una de las disposiciones señaladas en la Notificación de Plagas expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. F.22.01.02.02/0259/2016 de fecha 09 de febrero de 2016 para el [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva, y

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de Inspección al C. [REDACTED], levantó el acta No. **RN0047/2016** de fecha 15 de abril de 2016, de la cual se desprende que el inspeccionado cumplió con todas y cada una de las disposiciones señaladas en la Notificación de Plagas expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. F.22.01.02.02/0259/2016 de fecha 09 de febrero de 2016 para el [REDACTED]

**QUERETARO**, por lo anteriormente mencionado se advierte que no existió violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la inspeccionada que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el

